



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Por un mes, Por tres meses) and Price (12 rs., 36).

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) and Price (31 rs., 60, 120, 210).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion:

«San Ildefonso 14 de Setiembre de 1861.—S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

El Ministro de Fomento al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Barcelona 14 de Setiembre á las doce y quince minutos de la mañana.—S. M. el REY ha hecho la travesía con toda felicidad y acaba de desembarcar, recibiendo las más expresivas manifestaciones del respetuoso cariño que esta ciudad ha demostrado siempre á sus Reyes.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Mariscal de Campo D. Narciso de Ameller y de Cabrera acerca del mal estado de su salud,

Vengo en admitirle la dimision del cargo de Capitan general de las islas Canarias, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADA DE LA REAL MANO

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

RODOLFO O'DONNELL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Ingenieros.

Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por V. S., se ha dignado resolver que se provean seis plazas de Alférez de fragata, alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de la misma, y que los exámenes de oposicion empiecen el 21 de Octubre próximo; debiendo los individuos que reunan las circunstancias necesarias y deseen tomar parte en el concurso presentar en este Ministerio, ántes del 11 del citado mes, sus solicitudes documentadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 14 de Setiembre de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Director de Ingenieros de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Setiembre 10. Disponiendo que la fragata Esperanza se destine á instruccion de Guardias marinas.

Id. 12. Nombro al Capitan de fragata D. Juan Martinez Illeras y Ejea para el cargo de primer Ayudante de la Mayoría general del departamento de Cartagena.

Id. id. Confiando el mando del vapor Lepanto al Teniente de navio D. Luis Montojo y Amigo.

Id. id. Disponiendo pase á continuar sus servicios al apostadero de la Habana el primer Médico D. Antonio Fuga y Peñuela.

Id. id. Nombro facultativo del tercer batallon de infanteria de Marina al primer Médico D. José Jimenez y Aherán, relevándole en la escuela de Condestables donde sirve el de la misma clase D. José Suarez y Garcia Terán.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Medicina al Alférez de navio D. Rafael Pardo de Figueroa.

Id. id. Imito un mes de licencia para los baños de Trillo al Capitan de navio D. José Maria Alvarado y Roldán.

Id. id. Imito dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud en el departamento de Cádiz al Capitan de navio D. Eustaquio Salcedo y Reguera.

Id. id. Nombro al Comandante de la Comandancia del tercer navio de Cádiz al Oficial segundo del Cuerpo administrativo D. Joaquin Aranda y Pery.

Id. id. Destinando al apostadero de la Habana al Oficial tercero D. Ramon Regalado y Rosen.

Id. id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta para restablecer su salud al Oficial tercero D. Hermenegildo Cabarcos y de la Lastra.

Id. id. Imito dos meses de licencia para hacer uso de las aguas de Caldas de Reyes al Oficial segundo D. Ricardo Mendoza y Bernudez.

Id. id. Nombro Comisario de la provincia de Mahon al Oficial primero D. Francisco de Paula Sant-Marti y Molas.

Id. id. Concediendo seis meses de licencia para que pueda atender á asuntos particulares en la isla de Cuba al Oficial tercero, segundo honorario D. Fermín Maria de Alvarez y Mediavilla.

Id. 13. Disponiendo que, tanto la goleta Circe como los demás buques de su especie, con las excepciones que expresa, no lleven batayola.

Id. id. Imito que la fragata Concepcion pase al puerto de Cádiz desde el de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 4.º

A fin de que la cuenta á que se refiere el artículo 1.º de la Instruccion aprobada en 20 de Noviembre de 1845 para la administracion y contabilidad de los ingresos y gastos del presupuesto provincial, se rinda con entera sujecion á lo prevenido en la regla sétima de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en 14 de Marzo de 1860, cuya disposicion no ha sido hasta ahora fielmente interpretada, la REINA (que Dios guarde) se ha servido mandar que la cuenta de que se trata se atempere estrictamente á los adjun-

los modelos, á contar desde la que corresponde al ejercicio del presupuesto del corriente año.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1861.

EL SUBSECRETARIO,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MODELO NÚM. 1.º

FONDOS PROVINCIALES.

CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE..... Provincia de.....

Cuenta que como Gobernador de esta provincia formo para los efectos que previenen los artículos 70 y 71 de la ley de 8 de Enero de 1845, y con arreglo á la disposicion 7.ª de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 14 de Marzo de 1860, en cuya cuenta se expresan los ingresos y gastos del presupuesto de esta provincia, respectivo al ejercicio de 186....., aprobado en..... de..... de....., y existencia que resultó para el siguiente de 186.....

PRIMERA PARTE.

Cargo.

Son cargo 451.500 rs. que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186..... á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto correspondiente al citado año; cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los..... cargárenos que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del expresado Depositario respectivo al período indicado, con los números del..... de..... de.....

Item son cargo 40.000 rs. que resultaron existentes en la Depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia al cerrarse definitivamente en 31 de Marzo del año pasado de 186..... el ejercicio del presupuesto anterior, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, segun el acta del arqueo celebrado en dicho día 31 de Marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860, de cuya acta acompaño copia.....

Item son cargo 15.000 rs. á que ascienden los presupuestos hechos por los fondos del presupuesto del año pasado de 186..... para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio con arreglo á lo dispuesto en la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 24 de Setiembre de 1860.....

TOTAL CARGO.....

509.500

Data.

Son data 445.600 rs. que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186..... por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al período indicado, con los números del..... de..... de..... libramientos que aparecen en la cuenta documentada del citado Depositario respectiva al indicado período, con los números del..... de..... de.....

TOTAL DATA.....

445.600

TOTAL CARGO.....

509.500

MODELO NÚM. 2.

CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 186.....

Estado que manifiesta, clasificados segun los artículos del presupuesto aprobado para el ejercicio de..... los ingresos calculados en dicho presupuesto, los de que me hago cargo en la cuenta del propio ejercicio que como Gobernador de la provincia formo con esta fecha para los efectos que previenen los artículos 70 y 71 de la ley de 8 de Enero de 1845 y con arreglo á la disposicion 7.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 14 de Marzo de 1860, como realizados en el mismo período; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

INGRESOS. RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO. TOTAL. DIFERENCIAS.

Table with 5 columns: Ingresos, Recaudado durante el ejercicio, Total, Diferencias (Recaudado de más, Idem de menos).

CAPÍTULO I. Productos generales.

Table with 5 columns: Art. 1.º Rentas y censos, 2.º Reintegros, 3.º Haberes que satisfacen los pueblos para los guardias de montes, 4.º Contingente de positos, 5.º Indeterminado.

CAPÍTULO II. Portazgos, pontazgos y barcajes.

Table with 5 columns: Art. 1.º Portazgos, 2.º Pontazgos, 3.º Barcajes.

CAPÍTULO III. Arbitrios establecidos.

Table with 5 columns: Unico. Arbitrios establecidos.

CAPÍTULO IV. Instruccion pública.

Table with 5 columns: Art. 1.º Instituto de segunda enseñanza, 2.º Instruccion primaria, 3.º Escuelas especiales.

RESUMEN DE LA PRIMERA PARTE.

Table with 2 columns: Cargo (509.500), Data (445.600), Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea á la cuenta adicional (63.900).

SEGUNDA PARTE. (Cuenta adicional.) Cargo.

Son cargo 63.900 rs. que resultaron existentes en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia en fin de Diciembre del año anterior de 186....., respectivos al presupuesto del mismo, cuyo ejercicio ha continuado abierto en 31 de Marzo del presente, segun aparca del acta del arqueo celebrado en 31 del expresado mes de Diciembre, de que acompaño copia.....

Item son cargo 53.000 rs. que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los..... cargárenos que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional, con los números del..... de..... de.....

TOTAL CARGO.....

53.000

TOTAL CARGO.....

446.900

Data.

Son data 61.200 rs. que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el mismo año, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los..... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional, con los números del..... de..... de.....

Item son data 10.000 rs. á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 24 de Setiembre de 1860.....

TOTAL DATA.....

71.200

RESUMEN DE LA SEGUNDA PARTE.

Table with 2 columns: Cargo (446.900), Data (71.200), SALDO Ó EXISTENCIA..... (45.700).

De forma que importando el cargo, ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto provincial de (el año en letra) 562.500 rs.; y la data, ó sea lo satisfecho en el mismo ejercicio, 516.800, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Marzo de (el año en letra) la cantidad de 45.700 rs., que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, de la cual se cargará este en la cuenta del mes corriente, respectiva al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.....

El Gobernador de la provincia,

CAPÍTULO V. Beneficencia.

Table with 5 columns: Art. 1.º Hospitales, 2.º Casas de Misericordia, 3.º Idem de expositos.

CAPÍTULO VI. Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit.

Table with 5 columns: Art. 1.º Recargos ordinarios, 2.º Idem extraordinarios.

CAPÍTULO VII. Resultados por adiccion de presupuestos anteriores.

Table with 5 columns: Art. 1.º Existencias en caja en 31 de Marzo de 186....., 2.º Créditos por resultados del presupuesto anterior, 3.º Idem procedentes de otros años anteriores.

Suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año anterior para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio.....

Table with 5 columns: 15.000, 15.000, 3.000, 15.000, 3.000.

Table with 5 columns: 567.000, 509.500, 53.000, 562.500, 3.000, 22.500.

GASTOS. CAPÍTULO I. Administracion provincial.

Table with 5 columns: Art. 1.º Consejo provincial, 2.º Elecciones, 3.º Comisiones especiales, 4.º Administracion y conservacion de fincas provinciales, 5.º Contribuciones, 6.º Censos y pensiones.

CAPÍTULO II. Instruccion pública.

Table with 5 columns: Art. 1.º Instituto de segunda enseñanza, 2.º Instruccion primaria, 3.º Biblioteca, 4.º Museo, 5.º Escuelas especiales, 6.º Sociedades económicas.

CAPÍTULO III. Beneficencia.

Table with 5 columns: Art. 1.º Hospitales, 2.º Casas de Misericordia, 3.º Idem de expositos, 4.º Junta provincial de Beneficencia, 5.º Estancias de dementes, 6.º Calamidades públicas.

CAPÍTULO IV. Obras públicas.

Table with 5 columns: Art. 1.º Conservacion, 2.º Reparacion.

CAPÍTULO V. Correccion pública.

Table with 5 columns: Art. 1.º Cárceles, 2.º Establecimientos correccionales.

CAPÍTULO VI. Montes.

Table with 5 columns: Unico. Montes.

CAPÍTULO VII. Otros gastos.

Table with 5 columns: Art. 1.º Médicos de baños, 2.º Servicio de bagajes, 3.º Idem del Boletín oficial, 4.º Gastos de quintas, 5.º Suscripciones, 6.º Intereses y amortizacion de empréstitos.

CAPÍTULO VIII. Gastos voluntarios.

Table with 5 columns: Art. 1.º Carreteras, 2.º Edificios para usos provinciales, 3.º Fomento de la agricultura, industria y comercio, 4.º Donativos y otros gastos.

CAPÍTULO IX. Imprevistos.

Table with 5 columns: Unico. Imprevistos.

CAPÍTULO X. Resultados de presupuestos anteriores.

Table with 5 columns: Art. 1.º Resultados del presupuesto anterior, 2.º Idem de años precedentes.

Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año corriente en los tres primeros meses de su ejercicio.....

Table with 5 columns: 593.400, 446.900, 71.200, 516.800, 98.600, 42.000.

Aunque segun lo dispuesto en el art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 no deben tenerse en cuenta las diferencias de más, se indican sin embargo por si en algun caso extraordinario pudiese ocurrir alguna, y se manda con arreglo á dicho arto figurar en cuenta.

Table with financial data: Ingresos calculados en el presupuesto de 186... 527.000, Recaudado de más en los ingresos del mismo... 3.000, Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior... 40.000, Suplementos hechos por los fondos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio... 15.000, TOTAL... 585.000, Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 186... 506.800, Recaudado de menos en los ingresos del mismo... 22.500, Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año corriente en los tres primeros meses del ejercicio del mismo... 10.000, Existencia en 31 de Marzo último al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto... 45.700.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Don Luis Mayo del castino de Oficial de la clase de... Por Reales órdenes de 12 del actual se ha dignado admitir la dimisión que le ha presentado...

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

INDICE DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Isa de Cuba. 2 Agosto 1861. Declarando que no há lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por Doña Josefina Gonzalez... Id. id. Nombriendo á D. José Agustín Millán Oficial segundo de la Administración general de Correos de la Habana...

Puerto-Rico.

17 Agosto 1861. Denegando la solicitud de que los vapores-correos toquen á su vuelta en aquella isla, y estableciendo una tercera expedición semanal del correo interior. Filipinas. 2 Agosto 1861. Creando cinco plazas de inspectores de trabajos públicos con el sueldo mensual de 45 ps. fs. cada uno...

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia, correspondientes al año de 1862.

POSICION GEOGRAFICA DE VALENCIA.

Latitud... 39° 32' 0" N. Longitud... 0° 23' 40" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces Horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VALENCIA EL AÑO 1862.

Large table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VALENCIA EN EL AÑO 1862.

Table with columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and rows for lunar phases (Cuarto creciente, Luna llena, Cuarto menguante, Luna nueva).

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 23 del mes próximo anterior se ha dignado S. M. aprobar el siguiente

Piñgo de condiciones bajo las cuales se sazan á pública subasta las obras de reparación que deben hacerse en los edificios de estas aduanas de Torrevieja.

1.º Será obligación del rematante principiar á acopiar todos los materiales de la obra tan luego como se le notificare por esta Administración haber aprobado el remate el lmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas...

4.º Todos los materiales sobrantes, concluida la obra, quedarán á favor de la Administración; se exceptúan los paños, tablas y cuerdas que puedan necesitarse para los andamios. 5.º El tipo que se designa para la ejecución de las obras de reparación, con arreglo al presupuesto aprobado...

obras y hayan sido aprobadas por la persona ó personas que se comisionen para ello. 8.º Si por cualquiera causa dejase de cumplir el rematante alguna de las condiciones de este pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediendo administrativamente y por la vía de apremio según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad...

juicio suyo. Siendo los efectos de esta declaración: Primeramente, que se ha de celebrar nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro. Segundo, que será obligación de aquel el satisfacer también los perjuicios que hubiere recibido el servicio. No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

el órden con que se presenten. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por su órden correlativo, y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido para ver la proposición más ventajosa que las mismas contengan para adjudicar el remate. 14.º Si entre las proposiciones hubiere dos ó más iguales, se sacará á pública subasta á la voz por 15 minutos entre aquellos que están en igualdad, y pasado este tiempo se adjudicará el remate al mejor postor.

pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra lo que sea)... (Fecha y firma)...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta a que se refiere el presente pliego...

Por Real orden de 23 del mes próximo anterior se ha servido S. M. aprobar el siguiente pliego de condiciones...

El que resulte rematante tendrá la obligación de presentar antes de dar principio á las obras...

La obra deberá empezarse a los 42 días de haberse notificado la adjudicación...

La obra deberá ejecutarse conforme está marcado en el presupuesto...

Todos los útiles necesarios para los andamios serán de cuenta del rematante...

El tipo que se designa para la ejecución de esta obra es el de 477 rs. y aquél que más lo benefició...

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conformes en un todo al modelo que acompaña al pliego...

Si por cualquiera causa dejara de cumplir el rematante alguna de las condiciones...

Las hechas á lotes por su orden de precios de mayor ó menor, si estas exceden en precio del que se ofrece...

La cantidad depositada en la caja de esta Administración por la persona a cuyo favor queda el remate...

El rematante no llenase los requisitos dentro del plazo asignado se tendrá por rescindido el contrato...

La subasta tendrá lugar en la oficina de esta Administración principal ante el Administrador...

El día de la subasta se recibirá desde las once á las doce de su mañana todos los pliegos cerrados...

Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales, se sacará á pública licitación á la voz por 15 minutos...

El remate se celebrará á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir rebaja por ningún caso...

Se será de cuenta del rematante el pagar los gastos que ocasionen en la subasta, reconocimiento de las obras...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... calle de... núm... enterado del presupuesto...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta a que se refiere el presente pliego...

No habiendo tenido efecto la subasta que debió celebrarse en la Fábrica de tabacos de Valencia con objeto de adquirir en licitación pública las zapatas de hoja de lata...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta a que se refiere el presente pliego...

La subasta se celebrará en la oficina de la Comandancia del resguardo especial de sal en el local de la casa número 14 de Septiembre de 1861...

El precio máximo admisible que ha de regir en la subasta será el que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda...

El día de la subasta se recibirá desde las once á las doce de su mañana todos los pliegos cerrados...

El rematante se obliga á recibir el cobre en los almacenes de la Comandancia de las minas del Estado en Sevilla...

El día de la subasta se recibirá desde las once á las doce de su mañana todos los pliegos cerrados...

El precio máximo admisible que ha de regir en la subasta será el que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda...

El día de la subasta se recibirá desde las once á las doce de su mañana todos los pliegos cerrados...

El rematante se obliga á recibir el cobre en los almacenes de la Comandancia de las minas del Estado en Sevilla...

El día de la subasta se recibirá desde las once á las doce de su mañana todos los pliegos cerrados...

El precio máximo admisible que ha de regir en la subasta será el que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda...

El día de la subasta se recibirá desde las once á las doce de su mañana todos los pliegos cerrados...

El rematante se obliga á recibir el cobre en los almacenes de la Comandancia de las minas del Estado en Sevilla...

papel moneda, dentro del término de diez días siguientes al de la fecha de la adjudicación...

Este depósito servirá de garantía hasta haber hecho el pago del cobre, y después será devuelto...

Los azulejos se harán en buen barro ó igual en todo al de la muestra, con baño blanco de primera clase ó superior...

La letra será como la de la muestra, negra y de igual forma; y á fin de que no se cometan errores de ortografía...

Además de las asperezas que debe tener la parte posterior de las lápidas para que se adhiera mejor al yeso...

Terminado el acto de la apertura de pliegos, se devolverán sus resguardos á los licitadores...

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá solo entre sus autores y por el tiempo que se acordare...

En este caso se entiende que corresponderá la propuesta al autor del pliego que hubiese cabido el número de orden más alto...

Para asegurar el cumplimiento del contrato, el rematante constituirá en la Caja general de Depósitos en cantidad de fianza la cantidad de 4.000 rs. en metálico...

Perderá el contratista la fianza si á los tres meses de firmada la escritura no se hubiese hecho entrega de las 772 lápidas de azulejo...

Serán reemplazadas acto seguido y sin oposición de ninguna especie las lápidas que no se consideren admisibles en la revisión que se haga por los Arquitectos municipales...

El rematante renunciará el fuero de su domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta corte...

No tendrá derecho el contratista á reclamar indemnización alguna por perjuicios sufridos, casos fortuitos ó error de cálculo...

El tipo máximo que se fija para la subasta es el de 29 reales 90 céntimos por cada lápida...

El pago del importe total de las 772 lápidas de rotulación de calles se verificará al contado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento...

Los gastos de remate, otorgamiento de escritura, su copia y demás serán de cuenta del rematante...

Modelo de proposición. D. N., que vive en la calle de... núm... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta...

Conforme con el pliego publicado en la Gaceta de... el que suscribe compra al Gobierno... arrobas de cobre...

Secretaría.—Negociado 2.—Ayuntamientos. Se halla vacante por defunción del que servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias...

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad...

Madrid 13 de Septiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo. 5921-3

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta corte, se saca á pública subasta la adquisición de 772 lápidas de azulejo para la rotulación de calles...

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad...

Madrid 13 de Septiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo. 5921-3

Modelo de proposición. D. N., que vive en la calle de... núm... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta...

Conforme con el pliego publicado en la Gaceta de... el que suscribe compra al Gobierno... arrobas de cobre...

Secretaría.—Negociado 2.—Ayuntamientos. Se halla vacante por defunción del que servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias...

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad...

Madrid 13 de Septiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo. 5921-3

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta corte, se saca á pública subasta la adquisición de 772 lápidas de azulejo para la rotulación de calles...

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad...

Madrid 13 de Septiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo. 5921-3

Modelo de proposición. D. N., que vive en la calle de... núm... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta...

Conforme con el pliego publicado en la Gaceta de... el que suscribe compra al Gobierno... arrobas de cobre...

Secretaría.—Negociado 2.—Ayuntamientos. Se halla vacante por defunción del que servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias...

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad...

operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva: Excmo. Sr. Marqués del Socorro, Excmo. Sr. Marqués de Villarreal del Tajo, Sr. D. Pedro Galvés, Sr. D. Francisco Millán y Caro, Sr. D. Gonzalo Sebastian de Liffan, Sr. D. Tiburcio Ibarbia, Sr. D. Francisco Recio Ruiz, Sr. D. Manuel Vicente Muguro, Excmo. Sr. D. Diego Lopez Ballesteros, Sr. D. José Peres García.

Nota. A fin de evitar complicación en las operaciones, se destina exclusivamente á perfilar las peticiones de reintegro y los pagos anteriormente aplazados la última hora de una á dos de la tarde.

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Baza, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Gobierno de la provincia de Zamora. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Losacido, en esta provincia, dotada con 2.000 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, en esta provincia, dotada con 2.500 rs. anuales.

Ayuntamiento constitucional de Santiago. En virtud de que contenía algunas equivocaciones el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por gas de la ciudad de Santiago, publicado en el núm. 249 de la Gaceta correspondiente al día 6 del actual, se reproduce rectificado para conocimiento del público.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro y servicio del alumbrado público por gas para la ciudad de Santiago, aprobado por Real orden de 27 de Julio último.

1. Se saca á pública subasta el suministro y servicio del alumbrado público por medio del gas en Santiago. El Ayuntamiento de Santiago concede al que resulte adjudicatario de este servicio el privilegio exclusivo de fabricar y vender el gas corriente necesario para el alumbrado público de las plazas, calles y pasos de la ciudad durante 20 años.

2. El número mínimo de faroles que ha de componer el alumbrado público de las plazas, calles y pasos de la ciudad se fija como base para el contrato en 500 faroles. La duración mínima anual de cada luz será de 2.400 horas, pudiendo aumentarse este tiempo cuando el Ayuntamiento lo crea oportuno.

3. La Municipalidad proporcionará á la empresa el suficiente terreno para que pueda establecer en él la fábrica de gas con sus dependencias, y cuya designación de sitio hará el Ayuntamiento oyendo á la empresa con tratamiento, fuera del radio de la población y á la distancia de 300 metros á ser posible, y nunca inferior de 200 en el caso de no ser posible, ni ninguno otro edificio existente al tiempo de la construcción.

4. Se empezarán los trabajos dentro de los seis meses, á contar desde el día en que la empresa haya sido puesta en posesión del terreno, y se continuarán sin interrupción y con actividad.

5. Los gasómetros deberán establecerse completamente aislados de las demás edificaciones de la fábrica, y protegidos por para-rayos de una altura por lo menos igual al radio del gasómetro.

6. La capacidad total de los gasómetros será lo menos, tal que con ella pueda atenderse al consumo diario del gas que deba suministrarse, aun en el caso de avería en cualquiera de los mismos.

7. Los depósitos en los que se surgen las campañas de los gasómetros, deberán ser completamente impenetrables por los efectos de la piedra ó ladrillo con mortero hidráulico. Si los mismos se elevan sobre el suelo, deberán tener á lo menos un espesor igual á la mitad de su altura.

8. Los almacenes de combustibles próximos á los gasómetros y á los talleres de destilación deberán construirse con materiales incombustibles.

9. Dentro de los dos años siguientes, á contar desde el día en que la empresa haya empezado los trabajos, deberán alumbrados con gas á lo menos la mitad de los 500 faroles mencionados en el artículo anterior. La empresa podrá, sin embargo, anticipar la canalización y la colocación de dichos faroles cuando convenga á sus intereses.

10. La colocación de los faroles se designará por el Ayuntamiento en los puntos que más convenga, y tomando las precauciones debidas para no causar daño en las fachadas de los edificios públicos y particulares, y bajo la base de 30 metros de distancia media de una luz á otra, contados sobre la línea de la tubería general.

11. El número de luces y faroles designados para el alumbrado público podrá aumentarse según lo acuerde el Ayuntamiento, y la empresa estará obligada á establecer en los sitios y puntos que designe aquel á razón de 50 faroles cada año, bajo iguales bases y condiciones que se estipulan para las 500 luces que sirven de base para este contrato.

12. Serán de cuenta de la empresa todos los gastos que origine la construcción de la fábrica con sus dependencias accesorias, todas las tuberías y culebras, y su colocación debajo de la vía pública en todo el espacio necesario para el servicio del alumbrado, y los demás gastos que acordare el Ayuntamiento, con sus correspondientes portezuelos, espitas y tubos que se coloquen en la vía pública y paredes adyacentes á la misma, y las repisas, faroles, pesantes y candelabros en que hayan de ser colocados.

13. Los diámetros y el grueso de las tuberías que se coloquen en la vía pública deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, y en caso de no estar de acuerdo con el presupuesto no se ejecutará. Siempre que se acordare el Ayuntamiento de acuerdo con la empresa, siempre que el Ayuntamiento avise con 48 horas de anticipación, la empresa cambiará los mecheros que se le designe con otros de mayor ó menor consumo de gas, cuya diferencia se abonará en proporción al precio estipulado.

14. La empresa tendrá obligación de colocar sobre candelabros de hierro 50 faroles de los 500 que se abren, para que sirvan de muestra á los que se abren en el futuro, y para que sirvan de ejemplo á los que se abren en el futuro. Si se aumentan las lápidas por los faroles que se abren en el futuro, se aumentarán las lápidas por los faroles que se abren en el futuro.

15. La colocación de los faroles en la vía pública y la reposición del afirmado de la misma se verificará bajo la inspección del Arquitecto municipal, y serán de cuenta de la empresa todos los gastos ocasionados por esta operación.

16. El gas será lo más puro posible, y en su combustión dará una llama blanca y brillante, sin producir humo ni olor. La luz que produzca en un mechero ó piloto hendido que consume 200 litros por hora no podrá ser inferior á la de una lámpara-cerol que encienda con una hora 45 gramos de aceite de oliva filtrado y puro. La presión mínima del gas, medida en el manómetro de agua designado por el Gobierno para las comprobaciones de condiciones de gas, será de 45 milímetros en todos los puntos de la tubería que se cologue en la vía pública, y con esta presión se comprobarán los mecheros y pilotos de las luces de gas. El Alcalde tendrá á disposición de los particulares, cuando estos lo reclamen los fotómetros y demás aparatos que tenga para comprobar la intensidad del gas, y asegure de la presión y demás calidades del gas. Los experimentos deberán ejecutarse ante un delegado de la Autoridad, ó por personas nombradas por ambas partes, y en caso de discordia, será definitivo el resultado que obtenga un tercero nombrado por el Gobernador de la provincia, el cual se acordará por el Ayuntamiento de la provincia, el cual se acordará por el Ayuntamiento de la provincia, el cual se acordará por el Ayuntamiento de la provincia.

17. Para asegurar la regularidad en el suministro del gas, será obligación de la empresa tener en depósito un acopio de material bastante para la elaboración del gas en dos meses.

18. Estará asimismo obligada la empresa á tener en reserva 50 pipas, 25 candelabros y 15 faroles. Todo el material y efectos de que se hace aquí mención, y en la condición anterior, estarán bajo la inspección del Ayuntamiento ó de la persona que designe el Ayuntamiento.

19. Serán obligación de la empresa numerar los faroles sobre uno de sus cristales, tenerlos constantemente limpios, pintados, así como los pesantes y candelabros, una vez á lo menos cada dos años. Siempre que el personal necesario para el servicio del gas, y para el servicio del alumbrado será proporcionado de cuenta del contratista, pero el Ayuntamiento tendrá derecho á intervenir en el nombramiento y supervisión de la parte de este personal empleado en encender y apagar las luces de gas, para lo que podrá valerse de los señeros en cuanto sea compatible con el servicio público, retirándolos cuando convenga con ellos se convenga.

20. Al finalizar un año, el Ayuntamiento, si lo convenga, se quedará con los faroles, sus dependencias, con sus útiles, aparatos para elaborar el gas, candelabros generales y parciales, faroles, repisas y candelabros, por la mitad del valor que resulte de la tasación que hagan peritos nombrados por ambas partes, cuya indemnización será satisfecha á la empresa en el preciso término de tres años. Podrá la empresa, sin embargo, retirar todos aquellos combustibles y efectos nuevos que existan en depósito, á menos que convenga al Ayuntamiento su adquisición por los valores en que la empresa los adquirió.

21. Si en el momento de la entrega del alumbrado no hubiera celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

22. Si en el momento de la entrega del alumbrado no hubiera celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

23. Si en el momento de la entrega del alumbrado no hubiera celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

24. Si en el momento de la entrega del alumbrado no hubiera celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

25. Si en el momento de la entrega del alumbrado no hubiera celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

26. Si en el momento de la entrega del alumbrado no hubiera celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

27. Si en el momento de la entrega del alumbrado no hubiera celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

28. Si en el momento de la entrega del alumbrado no hubiera celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

29. Si en el momento de la entrega del alumbrado no hubiera celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva: Excmo. Sr. Marqués del Socorro, Excmo. Sr. Marqués de Villarreal del Tajo, Sr. D. Pedro Galvés, Sr. D. Francisco Millán y Caro, Sr. D. Gonzalo Sebastian de Liffan, Sr. D. Tiburcio Ibarbia, Sr. D. Francisco Recio Ruiz, Sr. D. Manuel Vicente Muguro, Excmo. Sr. D. Diego Lopez Ballesteros, Sr. D. José Peres García.

Nota. A fin de evitar complicación en las operaciones, se destina exclusivamente á perfilar las peticiones de reintegro y los pagos anteriormente aplazados la última hora de una á dos de la tarde.

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Baza, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Gobierno de la provincia de Zamora. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Losacido, en esta provincia, dotada con 2.000 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, en esta provincia, dotada con 2.500 rs. anuales.

Ayuntamiento constitucional de Santiago. En virtud de que contenía algunas equivocaciones el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por gas de la ciudad de Santiago, publicado en el núm. 249 de la Gaceta correspondiente al día 6 del actual, se reproduce rectificado para conocimiento del público.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro y servicio del alumbrado público por gas para la ciudad de Santiago, aprobado por Real orden de 27 de Julio último.

1. Se saca á pública subasta el suministro y servicio del alumbrado público por medio del gas en Santiago. El Ayuntamiento de Santiago concede al que resulte adjudicatario de este servicio el privilegio exclusivo de fabricar y vender el gas corriente necesario para el alumbrado público de las plazas, calles y pasos de la ciudad durante 20 años.

2. El número mínimo de faroles que ha de componer el alumbrado público de las plazas, calles y pasos de la ciudad se fija como base para el contrato en 500 faroles. La duración mínima anual de cada luz será de 2.400 horas, pudiendo aumentarse este tiempo cuando el Ayuntamiento lo crea oportuno.

3. La Municipalidad proporcionará á la empresa el suficiente terreno para que pueda establecer en él la fábrica de gas con sus dependencias, y cuya designación de sitio hará el Ayuntamiento oyendo á la empresa con tratamiento, fuera del radio de la población y á la distancia de 300 metros á ser posible, y nunca inferior de 200 en el caso de no ser posible, ni ninguno otro edificio existente al tiempo de la construcción.

4. Se empezarán los trabajos dentro de los seis meses, á contar desde el día en que la empresa haya sido puesta en posesión del terreno, y se continuarán sin interrupción y con actividad.

5. Los gasómetros deberán establecerse completamente aislados de las demás edificaciones de la fábrica, y protegidos por para-rayos de una altura por lo menos igual al radio del gasómetro.

6. La capacidad total de los gasómetros será lo menos, tal que con ella pueda atenderse al consumo diario del gas que deba suministrarse, aun en el caso de avería en cualquiera de los mismos.

7. Los depósitos en los que se surgen las campañas de los gasómetros, deberán ser completamente impenetrables por los efectos de la piedra ó ladrillo con mortero hidráulico. Si los mismos se elevan sobre el suelo, deberán tener á lo menos un espesor igual á la mitad de su altura.

8. Los almacenes de combustibles próximos á los gasómetros y á los talleres de destilación deberán construirse con materiales incombustibles.

9. Dentro de los dos años siguientes, á contar desde el día en que la empresa haya empezado los trabajos, deberán alumbrados con gas á lo menos la mitad de los 500 faroles mencionados en el artículo anterior. La empresa podrá, sin embargo, anticipar la canalización y la colocación de dichos faroles cuando convenga á sus intereses.

10. La colocación de los faroles se designará por el Ayuntamiento en los puntos que más convenga, y tomando las precauciones debidas para no causar daño en las fachadas de los edificios públicos y particulares, y bajo la base de 30 metros de distancia media de una luz á otra, contados sobre la línea de la tubería general.

11. El número de luces y faroles designados para el alumbrado público podrá aumentarse según lo acuerde el Ayuntamiento, y la empresa estará obligada á establecer en los sitios y puntos que designe aquel á razón de 50 faroles cada año, bajo iguales bases y condiciones que se estipulan para las 500 luces que sirven de base para este contrato.

12. Serán de cuenta de la empresa todos los gastos que origine la construcción de la fábrica con sus dependencias accesorias, todas las tuberías y culebras, y su colocación debajo de la vía pública en todo el espacio necesario para el servicio del alumbrado, y los demás gastos que acordare el Ayuntamiento, con sus correspondientes portezuelos, espitas y tubos que se coloquen en la vía pública y paredes adyacentes á la misma, y las repisas, faroles, pesantes y candelabros en que hayan de ser colocados.

13. Los diámetros y el grueso de las tuberías que se coloquen en la vía pública deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, y en caso de no estar de acuerdo con el presupuesto no se ejecutará. Siempre que se acordare el Ayuntamiento de acuerdo con la empresa, siempre que el Ayuntamiento avise con 48 horas de anticipación, la empresa cambiará los mecheros que se le designe con otros de mayor ó menor consumo de gas, cuya diferencia se abonará en proporción al precio estipulado.

14. La empresa tendrá obligación de colocar sobre candelabros de hierro 50 faroles de los 500 que se abren, para que sirvan de muestra á los que se abren en el futuro, y para que sirvan de ejemplo á los que se abren en el futuro. Si se aumentan las lápidas por los faroles que se abren en el futuro, se aumentarán las lápidas por los faroles que se abren en el futuro.

15. La colocación de los faroles en la vía pública y la reposición del afirmado de la misma se verificará bajo la inspección del Arquitecto municipal, y serán de cuenta de la empresa todos los gastos ocasionados por esta operación.

16. El gas será lo más puro posible, y en su combustión dará una llama blanca y brillante, sin producir humo ni olor. La luz que produzca en un mechero ó piloto hendido que consume 200 litros por hora no podrá ser inferior á la de una lámpara-cerol que encienda con una hora 45 gramos de aceite de oliva filtrado y puro. La presión mínima del gas, medida en el manómetro de agua designado por el Gobierno para las comprobaciones de condiciones de gas, será de 45 milímetros en todos los puntos de la tubería que se cologue en la vía pública, y con esta presión se comprobarán los mecheros y pilotos de las luces de gas. El Alcalde tendrá á disposición de los particulares, cuando estos lo reclamen los fotómetros y demás aparatos que tenga para comprobar la intensidad del gas, y asegure de la presión y demás calidades del gas. Los experimentos deberán ejecutarse ante un delegado de la Autoridad, ó por personas nombradas por ambas partes, y en caso de discordia, será definitivo el resultado que obtenga un tercero nombrado por el Gobernador de la provincia, el cual se acordará por el Ayuntamiento de la provincia, el cual se acordará por el Ayuntamiento de la provincia.

17. Para asegurar la regularidad en el suministro del gas, será obligación de la empresa tener en depósito un acopio de material bastante para la elaboración del gas en dos meses.

18. Estará asimismo obligada la empresa á tener en reserva 50 pipas, 25 candelabros y 15 faroles. Todo el material y efectos de que se hace aquí mención, y en la condición anterior, estarán bajo la inspección del Ayuntamiento ó de la persona que designe el Ayuntamiento.

19. Serán obligación de la empresa numerar los faroles sobre uno de sus cristales, tenerlos constantemente limpios, pintados, así como los pesantes y candelabros, una vez á lo menos cada dos años. Siempre que el personal necesario para el servicio del gas, y para el servicio del alumbrado será proporcionado de cuenta del contratista, pero el Ayuntamiento tendrá derecho á intervenir en el nombramiento y supervisión de la parte de este personal empleado en encender y apagar las luces de gas, para lo que podrá valerse de los señeros en cuanto sea compatible con el servicio público, retirándolos cuando convenga con ellos se convenga.

20. Al finalizar un año, el Ayuntamiento, si lo convenga, se quedará con los faroles, sus dependencias, con sus útiles, aparatos para elaborar el gas, candelabros generales y parciales, faroles, repisas y candelabros, por la mitad del valor que resulte de la tasación que hagan peritos nombrados por ambas partes, cuya indemnización será satisfecha á la empresa en el preciso término de tres años. Podrá la empresa, sin embargo, retirar todos aquellos combustibles y efectos nuevos que existan en depósito, á menos que convenga al Ayuntamiento su adquisición por los valores en que la empresa los adquirió.

21. Si en el momento de la entrega del alumbrado no hubiera celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

22. Si en el momento de la entrega del alumbrado no hubiera celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

23. Si en el momento de la entrega del alumbrado no hubiera celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

24. Si en el momento de la entrega del alumbrado no hubiera celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

25. Si en el momento de la entrega del alumbrado no hubiera celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

26. Si en el momento de la entrega del alumbrado no hubiera celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

27. Si en el momento de la entrega del alumbrado no hubiera celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, estará obligada la empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

28. Si en el momento de la

con las modificaciones que el Gobierno acuerde en este caso.

37. Se principiará el acto de la subasta recibiéndose por el Presidente los pliegos cerrados que se presenten por espacio de media hora á continuación se procederá á la apertura de los pliegos por el orden en que fueron entregados. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las que ofreciesen mayor ventaja, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que hiciera mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. De todo ello se extenderá el acta correspondiente.

38. Aprobada la subasta definitivamente por el Gobierno de S. M., el empresario deberá otorgar, dentro del primer mes desde el día en que se le notifique la aprobación, la competente escritura; y si no lo hace, perderá la mitad del depósito, así como perderá el total y quedará caducado el contrato si á los seis meses de haberlo puesto en posesión del terreno no se hubiesen principiado las obras.

39. Los gastos de subasta, escritura, tres copias auténticas de ella y toma de razón en el oficio de hipotecas serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., se obliga á nombre propio ó en representación de la Sociedad... (segun los casos) á prestar el servicio de alumbrado público de Santiago por el suma de... reales, en términos por metro cúbico de gas, con sujeción al pliego de condiciones publicado; y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que en el mismo se exige.

(Fecha y firma). Santiago 10 de Agosto de 1861.—El Alcalde interino, Presidente, Joaquín Caballero y Piñero.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Manuel Losada, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Monterubio.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa y su barrio de La Lama, distante un cuarto de legua, por la fallecimiento del que lo obtenía; es población de 64 vecinos; su dotación 140 fanegas de trigo, cobrado por el Ayuntamiento en recolección de frutos y 400 rs. pagados por trimestres por la asistencia á la oficina pública de provisiones por el día 12 de publicado en el Boletín oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento. Monterubio 9 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Celestino Mohinero. 5891

Alcaldía constitucional de Villoslada.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo de Villoslada que se compone de 90 vecinos, y con permiso del Sr. Gobernador se publica la vacante: su dotación es de 5.800 rs. anuales pagados por trimestres por iguales entre los vecinos que compone este citado distrito, y además 200 rs. por asistencia de pobres menesterosos y casos de oficio, pagados de fondos municipales.

Si los agraciados optasen, sea el que fuere, á que la dotación fuere á trigo, según costumbre del país, se regula en 170 fanegas pagadas por los dichos vecinos á la recolección, con más casa que habite libre y la contribución de subsidio que corresponda á su profesión.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporación francas de porte, y su provision será el día 23 de Setiembre próximo, para que el agraciado comience á ejercer el día 1.º del primero Octubre.

Villoslada 31 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Julian Tejedor. 5892

Alcaldía constitucional de Gemeniño.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del distrito de Gemeniño y Santovena, con la dotación de 6.000 reales y casa para vivir; los 4.500 pagados de los fondos municipales por la asistencia de los pobres y casos de oficio, y los 4.500 restantes por iguales entre los vecinos contribuyentes, cuya dotación le será satisfecha trimestralmente por el Ayuntamiento, quien está encargado de su recaudación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento del citado distrito, las cuales serán admitidas hasta el día 24 del corriente mes, para que la provision será el día 23 del mismo, para que de principio al desempeño el día 30 del corriente, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación, bajo las cuales será admitido dicho profesor.

Gemeniño 4 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Miguel Navarro. 5893

Juzgado de primera instancia de Iznalloz.

D. Juan Antonio Caro y Portillo, Juez de primera instancia de este partido de Iznalloz. Participo que el Sr. Regente de la Real Audiencia de este territorio me ha ordenado instruir expediente para la provision de una de las dos plazas de alguacil de este Juzgado, vacante por renuncia de Manuel de Montes que la obtiene.

Por auto de hoy he dispuesto anunciarlo al público para que los aspirantes que reúnan los requisitos que exigen el art. 78 del reglamento de Juzgados y el 30 de la Real Orden de 30 de Abril de 1852, que dicta reglas para que tenga cumplido efecto, por lo respectivo al Ministerio de Gracia y Justicia, lo mandado en el Real decreto de 18 de Junio anterior acerca de las categorías de los empleados de la Administración activa, presenten ante mi autoridad dentro del término de 40 días, contados desde esta fecha, sus solicitudes documentadas á fin de que el indicado Sr. Regente, á quien compete el nombramiento según el art. 24 de la mencionada Real Orden, lo haga en el día de más méritos, cual establece el 31 de id.

Dado en Iznalloz á 8 de Setiembre de 1861.—Juan Antonio Caro y Portillo.—Por mandato de S. S., Antonio Fernandez. 5899

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrisimo Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se

cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de D. Pedro Dimas Cerbelló, Depositario que fué de los fondos de la Diputación provincial de Valencia; cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y constatar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de Propios y Arbitrios por los ramos de Agricultura, Sanidad, Dietas de Diputados, Médicos de baños medio por 100 de contribución territorial, 2, 4, 5, 7 y 10 por 100 de propios y época desde 1.º de Marzo á fin de Diciembre de 1852; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Setiembre de 1861.—José Fullós. 5903—2

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en los autos de abintestado de D. José Ruiz Vallejo, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de dicho señor, para que dentro del expresado término deduzcan el que se crea asistidos; bajo apercibimiento que pasado se acordará lo que correspondiere y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1861.—Luis Hernandez. 5923

A virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma D. D. Mariano Garcia Sancho, y para hacer pago á acreedores, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días las casas sitas en esta corte y su calle de Cedaceiros, con vuela á la de Gitanos, números 14 y 16 modernos, 4 antiguo, de la manzana 268, tasadas por D. Wenceslao Gaviria y D. José María Luch, Arquitectos de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, en la cantidad de 480.068 rs. á rebajar cargas.

Para el remate está señalado el día 8 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 12 de Setiembre de 1861.—Sancha. 5924

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el infrascripto Escribano, se cita por término de 30 días á cuantos se crean con derecho á los bienes de la testamentaria concursada de Doña María Delgado, para que dentro de dicho término lo deduzcan en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1861.—Juan Manuel Aguado. 5925

D. Carlos Halcon y Mendoza, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera, Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo y último término á Francisco, Lucas y Manuel Gamba, ó sus herederos y sucesores, para que dentro de nueve días, contados desde el que tenga efecto la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado por sí ó legalmente representados á deducir el derecho de que se crean asistidos á una suerte de viña, pago de Barbadillo, de este término, que se adjudicó á María Navarro, madre de los mismos, con obligación de pagarles sus legítimas, con hipoteca de la citada finca, según escritura ante D. Antonio Ceron en 3 de Setiembre de 1801; apercibidos que de no hacerlo se declarará cancelada la hipoteca expresada, pues así lo he mandado en providencia de hoy ante el presente Escribano á solicitud del poseedor de la mencionada finca.

Jerez de la Frontera 10 de Setiembre de 1861.—Carlos Halcon.—Licenciado Manuel Garcia de Acaña y Sanchez. 5926

Juzgado de paz de Madrid.—Distrito de la Universidad.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz de este distrito D. José Puig Alvarez, se cita á Sixto Lopez, cuyo actual paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado, y asociado de hombre bueno, comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, el día 21 del actual y hora de las tres de la tarde, para celebrar el acto de conciliación á que ha sido demandado por D. Manuel Manzano sobre pago de alquileres y desahucio del cuarto principal de la casa núm. 42 y 44 de la calle de Zurita que tiene alquilado; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 14 de Setiembre de 1861.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 5927

D. Juan Pedro Sowiron, Abogado de los Tribunales nacionales, del Ilustre Colegio de esta plaza, Juez de paz, interino de primera instancia del distrito de la Merced &c. Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto Escribano se ha instruido demanda ordinaria por D. Rafael Gallardo Bastán, de este vecindario, para que su hermano Don Maximino comparezca con sus otras dos hermanas Doña Niceta y Doña Matilde Gallardo Bastán á otorgarle escritura ratificando la cesión que su señora madre Doña María de los Dolores Cruzado, ya difunta, le hizo en documento privado de 20 de Junio de 1846 de una parte de casa que en el núm. 41, manzana 31 de la calle de la Ronda, de esta ciudad, conocida modernamente por la de los Cafés, á espaldas de la Fontana y Marina, le fué adjudicada por 39.000 rs. en las particiones celebradas por fallecimiento de su marido D. Feliciano Gallardo Bastán; cuya cesión le hizo la expresada señora en parte de pago de 45.150 reales 16 mgrs. vn. que le adeudaba; y también para que quedase satisfecho de lo que por legítima paterna le fué adjudicado en dicha finca, consistente en 47.602 rs. 10 mgrs., que formaban parte de los 99.000 que se le asignaron y entregaron en ella á la repetida madre comun con semejanza obligación; siendo extensiva dicha demanda á que en su caso el D. Maximino le abone su parte respectiva del citado crédito, en la que ha recaído el auto siguiente:

Auto.—Por presentado con el expediente á que se refiere, y en su virtud se admite esta demanda cuanto ha lugar en derecho, de la que se confiere traslado á D. Maximino Gallardo Bastán, emplazándosele para que lo conteste dentro del término

de nueve días; bajo apercibimiento que si parará el perjuicio que haya lugar, y con el fin de que se le haga saber mediante su ausencia é ignorado paradero según se expresa en el anterior escrito, verifíquese la notificación y emplazamiento por medio de edictos que se fijen en los parajes públicos de esta ciudad, insertándose uno en el Boletín oficial de la provincia y otro en la Gaceta de Madrid, dirigiéndose para ello los respectivos ejemplares con oficio al Sr. Gobernador civil y Director de este último periódico. Lo mandó el Sr. D. Juan Pedro Sowiron, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad de Málaga á 28 de Agosto de 1861.—Juan P. Sowiron.—Antonio Orozco y Diaz.

Y para que tenga efecto la publicación acordada y al Don Maximino Gallardo Bastán le pare entero perjuicio, se le notifica y emplaza por medio del presente para que por sí ó por medio de Procurador en forma comparezca dentro del término prefijado á contestar el traslado que se le confiere, seguro que de lo contrario, en su rebeldía se sustanciará dicha demanda, y le parará el perjuicio que la ley señala.

Dado en la ciudad de Málaga á 29 de Agosto de 1861.—Juan P. Sowiron.—Por mandato de S. S., Antonio Orozco y Diaz. 5929

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por el Escribano de D. Miguel Garcia Nobejas, se convoca á junta general de acreedores de D. Pedro y Doña Josefina Villar para el día 11 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plazuela de Santa Cruz.

La junta tiene por objeto tratar de las nuevas proposiciones de convenio presentadas por los concursados; y si á ellas no recae acuerdo, proceder desde luego al nombramiento de síndicos, para lo cual se previene á los acreedores que vengan por sí ó por medio de representantes autorizados especialmente; con apercibimiento de que al que no comparezca, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1861.—Nobejas. 5930

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por el Escribano de D. Miguel Garcia Nobejas, se hace saber por este segundo edicto el fallecimiento de Doña Carolina Miranda, viuda de D. José Ibarbary, que fué vecina de la misma, para que llegando á noticia de su hija y heredera Doña Carolina Ibarbary y Miranda se presente en dicho Juzgado en el término de 30 días, contando desde el 6 del corriente en que por primera vez se anunció en la Gaceta, á fin de disponer lo conveniente respecto á la entrega de la herencia, con lo demás que proceda.

Madrid 14 de Setiembre de 1861.—Nobejas. 5931

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de 9 días á Luis Ortiz, para que se presente en el Juzgado de primera instancia de las Villas y Escribanía de D. Juan Guerrero ó en la cárcel de presos, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de varias prendas de ropa y dinero de la habitación de Miguel Parrondo; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Un despacho de Berlín, fecha 10, anuncia, refiriéndose á correspondencias de Varsovia, que el día 15 se celebraría en dicha ciudad una conferencia presidida por el Lugarteniente del Emperador, General Conde Lambert, con el objeto de escoger los medios más eficaces para restablecer la calma y la tranquilidad en las antiguas provincias polacas. Han sido convocados los Gobernadores militares y civiles á dicha reunion, cuyo resultado será sometido al exámen del Emperador.

Segun las últimas noticias recibidas de Ragusa, el General de division del ejército otomano Derwich-Balik levantó su campamento de Bileki el 3, para dirigirse á la frontera de Montenegro, que atravesó el 4 por la mañana al frente de un cuerpo de tropas compuesto de 5.000 hombres de infantería.

El Serdar Omer-Bajá abandonaría á Bileki el día 6, debiendo avanzar con la division de infantería que manda Omer-Bajá y una brigada de artillería á las órdenes de Reschid-Bey.

Las noticias de Shang-Hay que publica el *Moniteur de l'Armée* alcanzan al 4 de Julio, en cuya fecha continuaba con actividad el embarque de las tropas que regresan á Francia. En China quedarán solamente el 402 regimiento de infantería de línea, una batería de artillería, una compañía de ingenieros y administración militar, cuyas fuerzas serán mandadas por el General de brigada O'Malley, que tiene su cuartel general en Tien-Tsin.

En la capital se disfrutaba tranquilidad, hallándose suficientemente defendida contra los rebeldes. El Principe Kong había resuelto que en lo sucesivo se colocara una guardia de honor á la puerta de cada Representante extranjero.

El Emperador se resistía á volver á la capital en este año, y continúa en la Mantchouria. Ha prorrogado por un año más las facultades extraordinarias de

que se halla revestido el Principe, felicitándole además por su conducta leal.

INTERIOR.

MADRID.—Llegaron anteayer al Real Sitio de San Ildefonso SS. AA. RR. los Sres. Duques de Montpensier. S. M. la REINA salió á Riofrio á esperar á sus augustos hermanos.

El Intendente militar de este distrito estuvo ayer en la dehesa de los Carabanchales á fin de adoptar las disposiciones necesarias para establecer el campamento. No es, sin embargo, seguro todavía que sea dicho sitio el preferido, porque parece que los pozos abiertos no suministran el agua necesaria.

El Sr. D. José Aguilár, Cónsul de España en Hong-Kong, acaba de dar al público un libro interesantísimo que lleva por título *El intérprete chino*. Colección de frases sencillas y analizadas para aprender el idioma oficial de la China &c. El manual del Sr. Aguilár es muy á propósito para todo viajero ó navegante que vaya á China.

Contiene las palabras y frases más indispensables, con los signos chinos que las representan, serán de 3.000 á 4.000; la manera de expresar con la voz cada uno de estos caracteres ideográficos, en el dialecto mandarín; su traducción alfabética literal, y una traducción en castellano corriente.

Con el objeto de fotografiar las imágenes para el album Régio, ha dispuesto el Rdo. P. Rector del Colegio de Escuelas Pias de San Fernando que se bajen de sus alares las de Nuestra Señora de las Angustias, del Pilar y de las Escuelas Pias. Asimismo mañana domingo se hará la fotografía de la Virgen de Gracia en la iglesia de Carabanchal alto, con el rico traje que la ha regalado la Sra. de Revuella.

BARCELONA 11 de Setiembre.—Barceloneses: Segun el anuncio de la muy digna Autoridad superior civil de esta provincia en su alocucion publicada el día 7 del corriente, Barcelona disfrutará nuevamente, y aun no cumplido un año, la honra de saludar en su recinto al augusto esposo de nuestra excelsa Soberana.

Verificándose por mar la venida de S. M. el Rey, y debiendo ser su llegada, que anunciará el cañon del castillo de Monjuich, á las ocho de la mañana del día 14, he de prevenir á este vecindario que desde una hora antes de la expresada y hasta media despues de haber entrado S. M. en su Real Palacio, queda prohibido el tránsito de carros y de cualesquiera carruajes por el muelle, expuertas del Mar y Plaza de Palacio.

Esta es la intima convicción de que los vecinos todos de este culta capital, y en particular los de las calles que en el tiempo de su permanencia en la misma tenga á bien recorrer S. M., se esmerarán en la estricta observancia del bando general de buen gobierno y de las demás disposiciones que rigen sobre policía urbana.

Arragados como están en el corazón de estos habitantes los sentimientos de lealtad y gratitud, no cabe dudarlo que con las espontáneas y decorosas demostraciones de costumbre justificarán una vez más en tan oportuna ocasion que no mengua aquí el amor y respeto á nuestros Reyes.

Barcelona 10 de Setiembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, José Santa María. *[El Telégrafo]*.

IDEM 12.—La llegada de S. M. el Rey tendrá lugar á las ocho de la mañana del sábado. En cuanto se aviste la escuadrilla que le acompaña, el castillo de Monjuich lo anunciará con algunos cañonazos. En la catedral se están colocando ya los baldones para la suntuosa iluminación que, según digimos, y atendidos los preparativos que se hacen, será mucho más brillante que la que tuvo lugar cuando vinieron el año anterior SS. MM. y AA. El *Te Deum* será cantado por 100 profesores. *[Diario]*.

SEVILLA 12 de Setiembre.—Tenemos entendido que en las últimas recientes excavaciones practicadas en el terreno que ocupó el cementerio de Itálica, se han encontrado cinco sepulcros, tres de ellos revestidos de ladrillo y cubiertos con un derribo de argamasa, y en cada uno de los cinco un esqueleto completamente cubierto de tierra endurecida con la acción del tiempo y las filtraciones de las aguas, lo cual hace sumamente penoso y delicado el trabajo de limpiar los citados esqueletos. La importancia de este hallazgo es tal, que nos absteneamos de hacer ninguna observación, creyendo, como carecemos, de más datos ó noticias que las que dejamos indicadas. De todas maneras, aprovechamos esta ocasion para dar las gracias, en nombre de la ciencia, á la Comisión arqueológica de Sevilla, que trabaja sin descansar para desenterrar las escasas y preciosas reliquias que se conservan en aquel memorable terreno de la célebre Itálica.

Hemos tenido ocasion de ver el cauce de hierro recientemente colocado en la cortia hecha en el acueducto para dar paso á los trenes que han de correr por la vía de empalme entre los caminos de hierro de Sevilla á Córdoba y de Sevilla á Cádiz, y nos ha parecido la obra hecha con todas las condiciones apetecibles. Nos alegramos, pues con la terminación de esta obra vemos adelantarse rápidamente las del ramal de union entre los dos citados caminos. *[El Porvenir]*.

SANTANDER 12 de Setiembre.—A las tres y media de la tarde de ayer se verificó el desembarco de SS. AA. Reales los Sres. Duques de Montpensier, que á las diez de la mañana del mismo día llegaron á este puerto á bordo del vapor *Ulloa*. El acto tuvo lugar con toda solemnidad, siendo recibidos SS. AA. por todas las Autoridades civiles y militares, y por una multitud del pueblo que acudió presuroso á saludar á tan ilustres huéspedes, demostrándoles una vez más el afectuoso cariño que les profesan. Por la noche hubo iluminación, serenata y otras demostraciones semejantes á las que tuvieron lugar la última vez que los Sres. Infantes Duques vinieron á Santander de paso para Inglaterra. *[Abeja montañesa]*.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arriendan en pública subasta y por separado los pastos de los quintos titulados Puente-largo, segundo y tercero de Villanejor, pertenecientes al Real Heredamiento de Aranjuez.

Las remates por pujas á la llama tendrán lugar simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración patrimonial de dicho Real Sitio, el día 16 del corriente, á la una de la tarde los del primero de Villanejor; á la una y media los del segundo y quinto de Villanejor; y á las dos del tercero.

En ambos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitación. Madrid 6 de Setiembre de 1861.—El Jefe de Sección, Tomás Zaragoza. 5811—1

Se arriendan en pública subasta y por separado los pagos de los quintos primero, segundo y tercero de Mazarrubazque, pertenecientes al Real Heredamiento de Aranjuez. Los remates por pujas á la llama, tendrán lugar simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración patrimonial del Real Sitio, el día 20 del corriente, á la una de la tarde los del quinto primero, á la una y media los del segundo y á las dos del tercero; en ambos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitación. Madrid 9 de Setiembre de 1861.—El Jefe de Sección, Tomás Zaragoza. 5812—2

Situación de la compañía en 31 de Agosto de 1861. Número de imponentes..... 53.308 Capital suscrito..... Rs. 281.984.115 Títulos comprados..... 135.000.000

La cobranza de los derechos de administración se verifica en plazos de 1 por 100, ó al contado, con la rebaja de 12 por 100.

El Monte-pío Universal, aunque no cuenta más que cuatro años de existencia, es ya conocido del público lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida enumerando las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Los remates por pujas á la llama tendrán lugar simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración patrimonial de dicho Real Sitio, el día 16 del corriente, á la una de la tarde los del primero de Villanejor; á la una y media los del segundo y quinto de Villanejor; y á las dos del tercero.

En ambos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitación. Madrid 9 de Setiembre de 1861.—El Jefe de Sección, Tomás Zaragoza. 5811—1

Se arriendan en pública subasta y por separado los pagos de los quintos primero, segundo y tercero de Mazarrubazque, pertenecientes al Real Heredamiento de Aranjuez. Los remates por pujas á la llama, tendrán lugar simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración patrimonial del Real Sitio, el día 20 del corriente, á la una de la tarde los del quinto primero, á la una y media los del segundo y á las dos del tercero; en ambos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitación. Madrid 9 de Setiembre de 1861.—El Jefe de Sección, Tomás Zaragoza. 5812—2

Situación de la compañía en 31 de Agosto de 1861. Número de imponentes..... 53.308 Capital suscrito..... Rs. 281.984.115 Títulos comprados..... 135.000.000

La cobranza de los derechos de administración se verifica en plazos de 1 por 100, ó al contado, con la rebaja de 12 por 100.

El Monte-pío Universal, aunque no cuenta más que cuatro años de existencia, es ya conocido del público lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida enumerando las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imposiciones para la nueva asociación de seguros de cuenta y plazo fijas aplicables á la redención del servicio militar, en la cual podrán ingresar en cualquiera de las asociaciones que componen el fondo de administración general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia